

Señor:  
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA  
E.S.D.

57124 12-MAR-'19 15:53

JUZGADO 7 CIVIL MPRAL.

REF: DECLARACION DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.

De: JULIO RAFAEL ARIAS MORENO

Contra : AURORA DEL CARMEN GARAVITO DE ALONSO.

ANA GRACIELA GARAVITO DE CONTRERAS.

IRMA CECILIA GARAVITO DE MARROQUIN.

LIGIA ANA BEATRIZ GARAVITO DE RAMOS

CIRO ALFONSO GARAVITO PUENTES.

LUIS HERNANDO GARAVITO PUENTES.

JOSE MANUEL GARAVITO PUENTES. Y

DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO,

Expediente N° 2016-001110

JOSE MANUEL GARAVITO PUENTES, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.173.231 de Bogotá, comedidamente me dirijo a usted, para manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.299.881 de Bogotá, y Tarjeta profesional de Abogado N° 119.480 del C.S. de la Jud, para que en mi nombre y representación en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, conteste la demanda, eleve las excepciones que considere necesarias y en general asuma la defensa de mis intereses. Hasta sentencia de Segunda Instancia si se llegare a ello.

289

Mi representante Judicial recibe las facultades que la ley le confiere Art. 77 del C.G. del P., y las especiales y expresas de conciliar procesal y extraprocesalmente, recibir y cobrar, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, incidentar, recibir notificaciones personales en mi nombre, solicitar pruebas judiciales y extraprocesales, suscribir y todos los demás actos legales y pertinentes para el buen desarrollo de su gestión.

Cordialmente

JOSE MANUEL GARAVITO PUENTES  
C.C. N° 19.173.231 de Bogotá

ACEPTO:

EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL  
C.C. N° 19.299.881 de Bogotá  
T.P. N° 119.480 del C.S. de la jud.

**NOTARIA 4**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**GARAVITO PUENTES JOSE MANUEL**  
quien se identifico con C.C. 19173231

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-01-23 16:06:43

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

sbdece78  
Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento.  
Codigo verificación: 31462

SEÑOR:

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA

E.S.D

57123 12-MAR-'19 15:53

JUZGADO 7 CIVIL BOGOTÁ

REF: DECLARACION DE PERTENENCIA POR  
PRESCRICION EXTRAORDINARIA.

DE: JULIO RAFAEL ARIAS MORENO

Contra: AURORA DEL CARMEN GARAVITO DE ALONSO.

ANA GRACIELA GARAVITO DE CONTRERAS.

IRMA CECILIA GARAVITO DE MARROQUIN.

LIGIA ANA BEATRIZ GARAVITO DE RAMOS

CIRO ALFONSO GARAVITO PUENTES.

LUIS HERNANDO GARAVITO PUENTES.

JOSE MANUEL GARAVITO PUENTES. Y

DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO,

Expediente N°.2016-001110

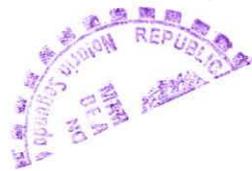


AURORA DEL CARMEN GARAVITO DE ALONSO, mayor de edad, vecina y residente de BOGOTA , C.D., identificada con cedula de ciudadanía No.41.502.343 de Bogotá, comedidamente me dirijo a usted, para manifestarle que confiero PODER ESPECIAL , amplio y suficiente al abogado EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C , identificado con la cedula de ciudadanía No. 19. 299.881 de Bogotá, y tarjeta profesional de Abogado No. 119.480 del C.S de la Jud, para que en mi nombre y representación en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, se notifique de la demanda y la conteste, eleve las excepciones que considere necesarias y en general asuma la defensa de mis intereses. Hasta sentencia de segunda instancia si se llegare a ello.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



21

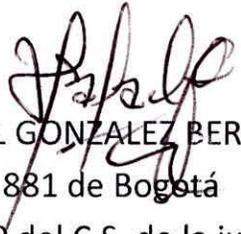
Mi representante Judicial recibe las facultades que la ley le confiere Art. 77 del C.G. del P., y las especiales y expresas de conciliar procesal y extraprocesalmente, recibir y cobrar, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, incidentar, recibir notificaciones personales en mi nombre, solicitar pruebas judiciales y extraprocesales, suscribir y todos los demás actos legales y pertinentes para el buen desarrollo de su gestión.

Cordialmente,



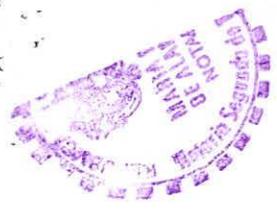
AURORA DEL CARMEN GARAVITO DE ALONSO  
C.C. N° 41.502.343 de Bogotá

ACEPTO:



EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL  
C.C. N° 19.299.881 de Bogotá  
T.P. N° 119.480 del C.S. de la jud.





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

22



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



93262

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Fusagasugá, compareció:

AURORA DEL CARMEN GARAVITO DE ALONSO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041502343 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Aurora*



6cmsq2b3f93i  
28/01/2019 - 10:21:11:166



----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE CON DESTINO A JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y en el que aparecen como partes AURORA DEL CARMEN GARAVITO DE ALONSO .

*Maria Deisi Arias de Alarcón*



**MARIA DEISI ARIAS DE ALARCÓN**  
Notaria dos (2) del Círculo de Fusagasugá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6cmsq2b3f93i

Señor:  
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA  
E.S.D.

57122 12-MAR-19 15:53  
JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

REF: DECLARACION DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.

De: JULIO RAFAEL ARIAS MORENO

Contra : AURORA DEL CARMEN GARAVITO DE ALONSO.  
ANA GRACIELA GARAVITO DE CONTRERAS.  
IRMA CECILIA GARAVITO DE MARROQUIN.  
LIGIA ANA BEATRIZ GARAVITO DE RAMOS  
CIRO ALFONSO GARAVITO PUENTES.  
LUIS HERNANDO GARAVITO PUENTES.  
JOSE MANUEL GARAVITO PUENTES. Y  
DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO,  
Expediente N° 2016-001111D

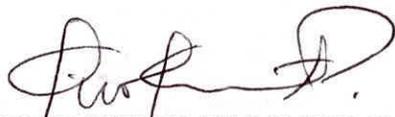
CIRO ALFONSO GARAVITO PUENTES, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.084.448 de Bogotá, comedidamente me dirijo a usted, para manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.299.881 de Bogotá, y Tarjeta profesional de Abogado N° 119.480 del C.S. de la Jud, para que en mi nombre y representación en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, conteste la demanda, eleve las excepciones que considere necesarias y en general asuma la defensa de mis intereses. Hasta sentencia de Segunda Instancia si se llegare a ello.



214

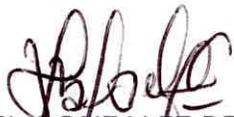
Mi representante Judicial recibe las facultades que la ley le confiere Art. 77 del C.G. del P., y las especiales y expresas de conciliar procesal y extraprocesalmente, recibir y cobrar, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, incidentar, recibir notificaciones personales en mi nombre, solicitar pruebas judiciales y extraprocesales, suscribir y todos los demás actos legales y pertinentes para el buen desarrollo de su gestión.

Cordialmente,



CIRO ALFONSO GARAVITO PUENTES  
C.C. N° 17.084.448 de Bogotá

ACEPTO:



EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL  
C.C. N° 19.299.881 de Bogotá  
T.P. N° 119.480 del C.S. de la jud.

Y CIA  
CENCO  
OMBIA  
201  
REZ OSP  
ARIA  
E  
DE BO





29/5

### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



46728

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
CIRO ALFONSO GARAVITO PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017084448, presentó el documento dirigido a JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2z8lrnc93w3q  
24/01/2019 - 08:10:15:813



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**GISELLE KARYNE RAMIREZ OSPINA**  
Notaria cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2z8lrnc93w3q



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 6241771 - 6241809- 6241576 – 6244186 - 7210081  
E-mail: [notaria45bogota@outlook.com](mailto:notaria45bogota@outlook.com)  
Bogotá D.C. - Colombia

SEÑOR:

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA

E.S.D

93265

57121 12-MAR-2016 15:53

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.



REF: DECLARACION DE PERTENENCIA POR  
PRESCRICION EXTRAORDINARIA.

DE: JULIO RAFAEL ARIAS MORENO

Contra: AURORA DEL CARMEN GARAVITO DE ALONSO.

ANA GRACIELA GARAVITO DE CONTRERAS.

IRMA CECILIA GARAVITO DE MARROQUIN.

LIGIA ANA BEATRIZ GARAVITO DE RAMOS

CIRO ALFONSO GARAVITO PUENTES.

LUIS HERNANDO GARAVITO PUENTES.

JOSE MANUEL GARAVITO PUENTES. Y

DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO,

Expediente N°.2016-001110

LIGIA ANA BEATRIZ GARAVITO DE RAMOS, mayor de edad, vecina y residente de Bogotá, C.D, identificado con cedula de ciudadanía No 41.304.053 de Bogotá, comedidamente me dirijo a usted, para manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL, mayor de edad y vecino de Bogotá, C.D, identificado con cedula de ciudadanía No19. 299.881 DE BOGOTA, y tarjeta profesional de Abogado No119.480 del C.S de la Jud , para que en mi nombre y representación en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia , conteste la demanda, eleve las excepciones que considere necesarias y en general asuma la defensa de mis intereses. Hasta sentencia de segunda instancia si se llegare a ello.

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



DIRECCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Maria Alejandra Allardón  
NOTARIA SEGUNDA DE FUSAGASUGA

297

Mi representante judicial recibe las facultades que la ley le confiere Art . 77 del C.G. del P., y las especiales y expresas de conciliar procesal y extra procesalmente, recibir y cobrar, conciliar transigir, desistir renunciar, sustituir reasumir, incidental, recibir notificaciones personales en mi nombre, solicitar pruebas judiciales y extraprocesales, suscribir y todos los demás actos legales y pertinentes para el buen desarrollo de su gestión.

Cordialmente.

*Ligia Ana Beatriz Garavito de Ramos*  
LIGIA ANA BEATRIZ GARAVITO DE RAMOS  
C.C No 41.304.053 DE BOGOTA

ACEPTO:

*Edgar Rafael González Bernal*  
EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL  
C.C No 19.299.881 de Bogotá  
T.P. No 119.480 del C.S de la Jud.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



93265

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Fusagasugá, compareció:

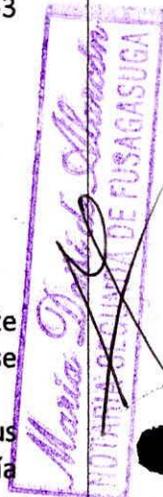
LIGIA ANA BEATRIZ GARAVITO DE RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041304053 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Ligia A. de Ramos*

----- Firma autógrafa -----



3ty375lv1pg  
28/01/2019 - 10:27:06:953



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE CON DESTINO A JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y en el que aparecen como partes LIGIA ANA BEATRIZ GARAVITO DE RAMOS .

*Maria Deisi Arias de Alarcón*



MARIA DEISI ARIAS DE ALARCÓN  
Notaria dos (2) del Círculo de Fusagasugá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3ty375lv1pg

Señor  
JUEZ 19 DE FAMILIA  
BOGOTÁ, D.C.



*Compartido Yungaso*  
*Andrés*

REF : Sucesión Intestada

Causante : CLARA ROSA GARAVITO PUENTES

Radicación No. 282-2003.

EDGÁR RAFAEL GONZALEZ BERNAL, abogado en ejercicio, reconocido como apoderado de los interesados en el asunto de la referencia y como partidador de la misma, de manera respetuosa acudo ante su Despacho para de conformidad con lo establecido en el artículo 609, 610 y 611 del C.P.C, presentar el trabajo de partición de los bienes relictos con las MODIFICACIONES ordenadas en los autos de fecha julio 26 de 2004 y agosto 22 de 2007, procediendo de la siguiente manera :

#### I. SINTESIS DEL PROCESO

1º) La Causante CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, falleció en la ciudad de Bogotá, D.C, lugar de su último domicilio, el día 22 de enero de 2003, según registro de defunción N° 04286144.

2º) La de cujus CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, no contrajo nupcias, sin embargo el Juzgado 3º de Familia, mediante Sentencia DECLARO que entre CLARA ROSA GARAVITO PUENTES y JULIO RAFAEL ARIAS MORENO, existió una Unión Marital de Hecho, por haber convivido en forma permanente e ininterrumpida, a partir del día 31 de diciembre de 1996 y hasta el día 22 de enero de 2003.

3º) La Sentencia dictada dentro del Proceso Ordinario N° 23-0296 que curso en el Juzgado 3º de Familia y que declaro la Unión Marital entre CLARA ROSA GARAVITO PUENTES y JULIO RAFAEL ARIAS MORENO, tiene fecha 29 de septiembre de 2006 y fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Sala de Familia el día 11 de abril de 2007.

4º) Con auto de fecha julio 26 de 2007, el Juzgado 19 de familia reconoce al Señor JULIO RAFAEL ARIAS MORENO como compañero permanente de la causante CLARA ROSA GARAVITO PUENTES.

5º) La causante CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, no tuvo hijos ni naturales ni adoptivos

RE. PARA JUDICIAL  
SECRETARIA  
GARAVITO  
COTA DE  
ESTADO DE FAMILIA  
Escritura 700

6º) El padre de la causante de nombre LUIS ABRAHAM GARAVITO ACOSTA, falleció el día primero (1) de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1982).

7º) La madre de la causante de nombre BEATRIZ PUENTES DE GARAVITO, falleció el día diez y nueve (19) de septiembre de mil novecientos noventa (1.990).

8º) La correspondiente demanda de sucesión intestada fue presentada por el suscrito en mi calidad de apoderado de los hermanos de la de cujus.

9º) Por auto de fecha 21 de marzo de 2003, su Despacho declaro abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante CLARA ROSA GARAVITO PUENTES-

10º) El Despacho reconoció como herederos de la causante, en su calidad de hermanos carnales a los siguientes :

- LUIS HERNANDO GARAVITO PUENTES (auto de marzo 21 de 2003)
- ✕ - CIRO ALFONSO GARAVITO PUENTES (auto de mayo 08 de 2003)
- ✕ - JOSE MANUEL GARAVITO PUENTES (auto de junio 11 de 2003)
- ✕ - AURORA DEL CARMEN GARAVITO DE ALONSO (auto de jun.11 de 2003)
- ✕ - IRMA CECILIA GARAVITO DE MARROQUIN (auto de jun.11 de 2003)
- ✕ - ANA GRACIELA GARAVITO DE CONTRERAS (auto de jun.11 de 2003)
- ✕ - LIGIA ANA BEATRIZ GARAVITO DE RAMOS (auto de jul. 26 de 2004)

11º) En los poderes otorgados para iniciar y adelantar el correspondiente juicio de sucesión, me confirieron la facultad para elaborar el trabajo de partición respectivo.

12º) Las publicaciones por radio y prensa de que trata el art. 589 del C.P.C, se efectuaron por el diario de la República y la emisora Radio Mundial, el día 22 de mayo de 2003.

13º) El día 04 de agosto de 2003, se presentó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos, la cual fue aprobada por su Despacho por auto de agosto 21 de 2003.

14º) Por auto de mayo 19 de 2004, se decretó la partición de los bienes relictos designándome como partidor por encontrarme expresamente facultado para ello por los interesados en el juicio de sucesión.

## II. ACERVO HEREDITARIO



Procedo a efectuar el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de la sucesión intestada de la causante **CLARA ROSA GARAVITO PUENTES**, Según avalúos practicados dentro de este proceso, delimitando el patrimonio de cada uno de los compañeros para entrar a liquidar la Sociedad Patrimonial.

Según el avalúo practicado dentro de este proceso, el monto del activo es de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$ 35.612.784.00)**, sin que se registraran PASIVOS. Esta cifra será la base del presente trabajo de partición, por disposición legal sustantiva (art. 1392 del C.C.).

### TIEMPO DE VIGENCIA DE LA UNION MARITAL :

Según Sentencia del Juzgado 3° de familia dentro del Proceso Ordinario N° 23-0296 la convivencia fue a partir del 31 de diciembre de 1996 y hasta el día 22 de enero de 2003.

#### 2.1. Activos

##### 2.1.1. BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE **CLARA ROSA GARAVITO PUENTES**.

**PRIMERA PARTIDA** : El cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad y posesión sobre el apartamento 202 que hace parte del EDIFICIO MARTHA ELIZABETH y que tiene acceso por la Carrera 11B No. 12-29 sur, de Bogotá, D.C, este inmueble lo obtuvo la causante CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, por compra que realizó como soltera y sin Unión Marital de Hecho, ya que fue adquirido el día 09 de febrero de 1996, junto con el Señor DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO por el 50% cada uno, siendo vendedor el Señor LUIS CARLOS GOMEZ AMAYA.

De acuerdo a la escritura TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) del 9 de febrero de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) de la Notaria veintisiete (27) del Circulo de Bogotá, D.C., la matricula inmobiliaria es 50S-40204321 de la oficina de registro de Bogotá zona sur y cuyos linderos son :

SECRETARIA  
JURADO DE CONDOMINIO  
Escritura de Honor  
302  
Linderos

NORTE : Entre mojones A-B, línea quebrada en longitud de cinco metros cinco centímetros (5.05 mts), muro común al medio con lote veinticuatro (24) de la misma manzana y columna de la edificación; OCCIDENTE.- Entre mojones B-C-, línea quebrada en longitud de ocho metros setenta centímetros (8.70 mts), muro común al medio con fachada posterior, columna y fachada posterior de la edificación; SUR.- Entre mojones C-D, línea quebrada en longitud de siete metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (7.475 mts), muro común al medio con lote veinte (20) de la misma manzana; ORIENTE.- Entre los mojones D-E-F-G-A cierra, línea quebrada en longitud de once metros seiscientos setenta y cinco milímetros (11.675 mts) muro común al medio con apartamento doscientos uno (201). vacío sobre jardín interior de uso común, hall y escalera común de acceso.

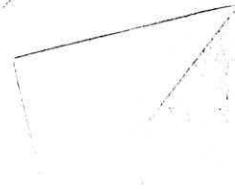
NÁDIR : Placa común al medio que lo separa de los depósitos uno (1), dos (2) y tres (3) de los parqueaderos uno (1), dos (2), tres (3) y de calles de acceso.  
CENIT: Placa común al medio que lo separa del apartamento 302.-----

El edificio MARTHA ELIZABETH, se encuentra ubicado en la carrera 11B número 12-27/29 sur de la ciudad de Bogotá, cuenta con una cabidad superficial de 189 M<sup>2</sup>, según consta en la escritura pública número 5108 del 30 de diciembre de 1977, Notaria 14 del Circulo de Bogotá, cuyos linderos son : NORTE : En longitud de : 21.00 mts con lote 24 de la misma manzana y urbanización. SUR : En longitud de 21.00 mts con lote 20 de la misma manzana y urbanización. ORIENTE : En longitud de 9.00 mts con la carrera 11B. OCCIDENTE : En longitud de 9.00 mts con lote 23 de la misma manzana y urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 505-4020321.

El 50% de este inmueble tiene un avalúo de ..... \$ 17.000.000.00

**2.1.2. BIENES PROPIOS DE JULIO RAFAEL ARIAS MORENO**

No existe ningún bien propio.





2.1.3. BIENES SOCIALES O DE LA UNION DE CLARA ROSA GARAVITO PUENTES Y JULIO RAFAEL ARIAS MORENO.

PRIMER PARTIDA : del derecho de propiedad y posesión sobre un vehículo modelo 1990, marca Chevrolet, Monza Sedan, placas BAU 189 servicio particular.

Este automotor tiene un avalúo de ..... \$ 8.000.000.00

SEGUNDA PARTIDA : Dinero en efectivo representado en el Depósito Judicial No. 500218, puesto a disposición del Despacho por LA COOPERATIVA DEL MAGISTERIO "CODEMA", por concepto de los aportes que la causante tenía en esa COOPERATIVA.

por un valor de ..... \$ 6.323.425.00

TERCERA PARTIDA : Dinero en efectivo representado en el Depósito Judicial, puesto a disposición del Despacho por EL BANCO GANADERO SUCURSAL COLSEGUROS, por concepto de los ahorros que la causante tenía en esa Entidad.

por un valor de ..... \$ 4.289.359.00

TOTAL BIENES PROPIOS DE LA DE CUJUS CLARA ROSA GARAVITO PUENTES ..... \$ 17.000.000.00

TOTAL BIENES SOCIALES ..... \$ 18.612.784.00

TOTAL ACTIVOS..... \$ 35.612.784.00

PASIVOS



*Compañía Fideicomiso  
Asistido*  
204

GRAVAMEN HIPOTECARIO :

PRIMER PARTIDA (BIEN PROPIO) : Sobre el apartamento 202 de propiedad horizontal que hace parte del EDIFICIO MARTHA ELIZABETH y que tiene su acceso por la carrera 11B No. 12-29 la Hipoteca con la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda "GRANAHORRAR". la cual fue protocolizada con la escritura pública número TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) del 9 de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996) de la Notaría 27 del Circulo de Bogotá, FUE CANCELADA.

por un valor de .....	\$ -0-
<hr/>	
TOTAL PASIVOS.....	\$ -0-
<hr/> <hr/>	

RESUMEN

ACTIVO :

A. BIENES PROPIOS :

1º) BIENES PROPIO DE LA CAUSANTE CLARA ROSA GARAVITO PUEENTES

PRIMERA PARTIDA : ..... \$ 17.000.000.00

2º) BIENES PROPIO DE JULIO RAFAEL ARIAS MORENO .. -0-

B. BIENES SOCIALES :

PRIMER PARTIDA ..... \$ 8.000.000.00

SEGUNDA PARTIDA ..... \$ 6.323.425.00

TERCERA PARTIDA ..... \$ 4.289.359.00

TOTAL ACTIVO ..... \$ 18.612.784.00



**PASIVO**

VALOR PASIVO	\$ -0-
TOTAL PASIVO .....	\$ -0-

*Compañero Ferrero*  
*Santero*  
**305**

**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

A cada uno de los compañeros le corresponde el 50% del Acervo Hereditario así :

CLARA ROSA GARAVITO PUENTES (+).....	\$ 9.306.392.00
JULIO RAFAEL ARIAS MORENO.....	\$ 9.306.392.00
TOTAL SOCIEDAD PATRIMONIAL.....	\$ 18.612.784.00

**III. DISTRIBUCION DE HIJUELAS**

**PRIMER HIJUELA PARA: JULIO RAFAEL ARIAS MORENO.  
(COMPAÑERO PERMANENTE)**

1.º) Derecho de propiedad del vehículo modelo 1990, marca Chevrolet, Monza Sedan, placas BAU 189 SERVICIO PARTICULAR, que siempre ha tenido en posesión y usufructuado..... \$ 8.000.000.00 ✓

2.º) Parte del dinero en efectivo representado en Depósitos Judiciales, puesto a disposición del Despacho por la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO "CODEMA", por concepto de los aportes y por el BANCO GANADERO SUCURSAL COLSEGURO, de ahorros que la causante tenía en esa Entidad.

Le corresponde en efectivo.....	\$ 1.306.392.00
TOTAL PRIMERA HIJUELA .....	\$ 9.306.392.00 ✓

SEGUNDA HIJUELA PARA: IRMA CECILIA GARAVITO DE  
MARROQUIN.



1º) Le corresponde como derecho hereditario del bien propio que no hizo parte de la Sociedad Patrimonial, de su hermana CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, el equivalente a una septima  $(1/7)$  fracción de la cuota parte que tenía la de cujus del Apartamento 202 situado en la Carrera 11B No. 12-29 sur, Edificio MARTHA ELIZABETH, de la ciudad de Bogotá, D.C, que se avalúa en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 43/100 M/CTE. (\$ 2.428.571.43).

Para pagársela se le adjudica en comun y proindiviso el 14.2857% de la cuota parte 50%, del apartamento que la mitad era de propiedad de la de cujus; frente al valor total del inmueble, o sea del 100% le correspondería a esta heredera el 7.145% :

Esta CUOTA PARTE, corresponde al 50% del bien inmueble urbano situado en la Carrera 11B No. 12-29 sur, apartamento 202 de propiedad Horizontal que hace parte del Edificio MARTHA ELIZABETH de la ciudad de Bogotá, D.C, el cual se adquirieron la causante junto con el Señor DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO por compra hecha al Señor LUIS CARLOS GOMEZ AMAYA.

De acuerdo a la escritura TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) del 9 de febrero de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) de la Notaria veintisiete (27) del Circulo de Bogotá, D.C., la matricula inmobiliaria es 50S-40204321 de la oficina de registro de Bogotá zona sur y cuyos linderos son : NORTE.- Entre mojones A - B, línea quebrada en longitud de cinco metros cinco centímetros (5.05 mts), muro común al medio con lote veinticuatro (24) de la misma manzana y columna de la edificación; OCCIDENTE.- Entre mojones B - C, línea quebrada en longitud de ocho metros setenta centímetros (8.70 mts), muro común al medio con fachada posterior, columna y fachada posterior de la edificación; SUR.- Entre mojones C-D, línea quebrada en longitud de siete metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (7.475 mts), muro común al medio con lote veinte (20) de la misma manzana; ORIENTE.- Entre los mojones D-E-F-G-A cierra, línea quebrada en longitud de once metros seiscientos setenta y cinco milímetros (11.675 mts) muro común al medio con apartamento doscientos uno (201), vacío sobre jardín interior de uso común, hall y escalera común de acceso. NADIR : Placa común al medio que lo separa de los depósitos uno (1), dos

BOGOTÁ D.C.  
DE FAMILIA  
307

(2) y tres (3) de los parqueaderos uno (1), dos (2), tres (3) y de calles de acceso  
CENIT: Placa común al medio que lo separa del apartamento  
302.-----

El Edificio MARTHA ELIZABETH, se encuentra ubicado en la carrera 11B número 12-27/29 sur de la ciudad de Bogotá, cuenta con una cabidad superficial de 189 M<sup>2</sup>, según consta en la escritura pública número 5108 del 30 de diciembre de 1977, Notaria 14 del Círculo de Bogotá, cuyos linderos son :  
NORTE : En longitud de : 21.00 mts con lote 24 de la misma manzana y urbanización. SUR : En longitud de 21.00 mts con lote 20 de la misma manzana y urbanización. ORIENTE : En longitud de 9.00 mts con la carrera 11B. OCCIDENTE : En longitud de 9.00 mts con lote 23 de la misma manzana y urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40204321.

2º) 1/7 Parte del 50% del dinero en efectivo que le correspondió en la Liquidación de la Sociedad Patrimonial a la de cujus, representado en Depósitos Judiciales, puesto a disposición del Despacho por la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO "CODEMA", por concepto de los aportes y por el BANCO GANADERO SUCURSAL COLSEGURO, de ahorros que la causante tenía en esa Entidad. \$ 9.306.392.00 / 7 = \$ 1.329.484.57.

Le correspondió a esta heredera en efectivo la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 57/100 M/CTE (\$ 1.329.484.57).

**TERCERA HIJUELA PARA: ANA GRACIELA GARAVITO DE CONTRERAS.**

1º) Le corresponde como derecho hereditario del bien propio que no hizo parte de la Sociedad Patrimonial, de su hermana CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, el equivalente a una septima (1/7) fracción de la cuota parte que tenía la de cujus del Apartamento 202 situado en la Carrera 11B No. 12-29 sur, Edificio MARTHA ELIZABETH, de la ciudad de Bogotá, D.C, que se avalúa en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 43/100 M/CTE. (\$ 2.428.571.43).

Para pagársela se le adjudica en comun y proindiviso el 14.2857% de la cuota parte 50%, del apartamento que la mitad era de propiedad de la de cujus; frente al valor total del inmueble, o sea del 100% le correspondería a esta heredera el 7.145% :

Esta CUOTA PARTE, corresponde al 50% del bien inmueble urbano situado en la Carrera 11B No. 12-29 sur, apartamento 202 de propiedad Horizontal que hace parte del Edificio MARTHA ELIZABETH de la ciudad de Bogotá, D.C, el cual se adquirieron la causante junto con el Señor DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO por compra hecha al Señor LUIS CARLOS GOMEZ AMAYA.

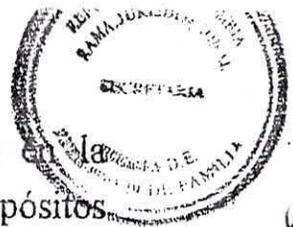


*Escritura 1074*  
*308*

De acuerdo a la escritura TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) del 9 de febrero de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) de la Notaria veintisiete (27) del Circulo de Bogotá, D.C., la matricula inmobiliaria es 50S-40204321 de la oficina de registro de Bogotá zona sur y cuyos linderos son : NORTE : Entre mojones A - B, línea quebrada en longitud de cinco metros cinco centímetros (5.05 mts), muro común al medio con lote veinticuatro (24) de la misma manzana y columna de la edificación; OCCIDENTE.- Entre mojones B - C, línea quebrada en longitud de ocho metros setenta centímetros (8.70 mts), muro común al medio con fachada posterior, columna y fachada posterior de la edificación; SUR.- Entre mojones C-D, línea quebrada en longitud de siete metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (7.475 mts), muro común al medio con lote veinte (20) de la misma manzana; ORIENTE.- Entre los mojones D-E-F-G-A cierra, línea quebrada en longitud de once metros seiscientos setenta y cinco milímetros (11.675 mts) muro común al medio con apartamento doscientos uno (201), vacío sobre jardín interior de uso común, hall y escalera común de acceso. NADIR : Placa común al medio que lo separa de los depósitos uno (1), dos

(2) y tres (3) de los parqueaderos uno (1), dos (2), tres (3) y de calles de acceso. CENT: Placa común al medio que lo separa del apartamento 302.-----

El Edificio MARTHA ELIZABETH, se encuentra ubicado en la carrera 11B número 12-27/29 sur de la ciudad de Bogotá, cuenta con una cabidad superficial de 189 M<sup>2</sup>, según consta en la escritura pública número 5108 del 30 de diciembre de 1977, Notaria 14 del Circulo de Bogotá, cuyos linderos son : NORTE : En longitud de : 21.00 mts con lote 24 de la misma manzana y urbanización. SUR : En longitud de 21.00 mts con lote 20 de la misma manzana y urbanización. ORIENTE : En longitud de 9.00 mts con la carrera 11B. OCCIDENTE : En longitud de 9.00 mts con lote 23 de la misma manzana y urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40204321.



*Comprobar Fechas  
Aclarar* 309

2º) 1/7 Parte del 50% del dinero en efectivo que le correspondió en la Liquidación de la Sociedad Patrimonial a la de cujus, representado en Depósitos Judiciales, puesto a disposición del Despacho por la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO "CODEMA", por concepto de los aportes y por el BANCO GANADERO SUCURSAL COLSEGURO, de ahorros que la causante tenía en esa Entidad. \$ 9.306.392.00 / 7 = \$ 1.329.484.57.

Le correspondió a esta heredera en efectivo la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 57/100 M/CTE (\$ 1.329.484.57).

**CUARTA HIJUELA PARA: AURORA DEL CARMEN GARAVITO DE ALONSO.**

1º) Le corresponde como derecho hereditario del bien propio que no hizo parte de la Sociedad Patrimonial, de su hermana CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, el equivalente a una séptima (1/7) fracción de la cuota parte que tenía la de cujus del Apartamento 202 situado en la Carrera 11B No. 12-29 sur, Edificio MARTHA ELIZABETH, de la ciudad de Bogotá, D.C, que se avalúa en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 43/100 M/CTE. (\$ 2.428.571.43).

Para pagársela se le adjudica en comun y proindiviso el 14.2857% de la cuota parte 50%, del apartamento que la mitad era de propiedad de la de cujus; frente al valor total del inmueble, o sea del 100% le correspondería a esta heredera el 7.145% :

Esta CUOTA PARTE, corresponde al 50% del bien inmueble urbano situado en la Carrera 11B No. 12-29 sur, apartamento 202 de propiedad Horizontal que hace parte del Edificio MARTHA ELIZABETH de la ciudad de Bogotá, D.C, el cual se adquirieron la causante junto con el Señor DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO por compra hecha al Señor LUIS CARLOS GOMEZ AMAYA.



De acuerdo a la escritura TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) de febrero de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) de la Notaría veintisiete (27) del Circulo de Bogotá, D.C., la matricula inmobiliaria es 50S-40204321 de la oficina de registro de Bogotá zona sur y cuyos linderos son : NORTE : Entre mojones A - B, línea quebrada en longitud de cinco metros cinco centímetros (5.05 mts), muro común al medio con lote veinticuatro (24) de la misma manzana y columna de la edificación; OCCIDENTE.- Entre mojones B - C, línea quebrada en longitud de ocho metros setenta centímetros (8.70 mts), muro común al medio con fachada posterior, columna y fachada posterior de la edificación; SUR.- Entre mojones C-D, línea quebrada en longitud de siete metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (7.475 mts), muro común al medio con lote veinte (20) de la misma manzana; ORIENTE.- Entre los mojones D-E-F-G-A cierra, línea quebrada en longitud de once metros seiscientos setenta y cinco milímetros (11.675 mts) muro común al medio con apartamento doscientos uno (201), vacío sobre jardín interior de uso común, hall y escalera común de acceso. NADIR : Placa común al medio que lo separa de los depósitos uno (1), dos

(2) y tres (3) de los parqueaderos uno (1), dos (2), tres (3) y de calles de acceso. CENIT: Placa común al medio que lo separa del apartamento 302.-----

El Edificio MARTHA ELIZABETH, se encuentra ubicado en la carrera 11B número 12-27/29 sur de la ciudad de Bogotá, cuenta con una cabidad superficial de 189 M<sup>2</sup>, según consta en la escritura pública número 5108 del 30 de diciembre de 1977, Notaria 14 del Circulo de Bogotá, cuyos linderos son : NORTE : En longitud de : 21.00 mts con lote 24 de la misma manzana y urbanización. SUR : En longitud de 21.00 mts con lote 20 de la misma manzana y urbanización. ORIENTE : En longitud de 9.00 mts con la carrera 11B. OCCIDENTE : En longitud de 9.00 mts con lote 23 de la misma manzana y urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 50S-40204321.

2º) 1/7 Parte del 50% del dinero en efectivo que le correspondió en la Liquidación de la Sociedad Patrimonial a la de cujus, representado en Depósitos Judiciales, puesto a disposición del Despacho por la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO "CODEMA", por concepto de los aportes y por el BANCO GANADERO SUCURSAL COLSEGURO, de ahorros que la causante tenía en esa Entidad. \$ 9.306.392.00 / 7 = \$ 1.329.484.57.

*Escritura No. 342*  
*310*

311  
Le correspondió a esta heredera en efectivo la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 57/100 M/CTE (\$ 1.329.484.57).

**QUINTA HIJUELA PARA: LIGIA ANA BEATRIZ GARAVITO RAMOS.**



1º) Le corresponde como derecho hereditario del bien propio que no hizo parte de la Sociedad Patrimonial, de su hermana CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, el equivalente a una séptima (1/7) fracción de la cuota parte que tenía la de cujus del Apartamento 202 situado en la Carrera 11B No. 12-29 sur, Edificio MARTHA ELIZABETH, de la ciudad de Bogotá, D.C, que se avalúa en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 42/100 M/CTE. (\$ 2.428.571.42).

*Escritura No. 311*

Para pagársela se le adjudica en comun y proindiviso el 14.2857% de la cuota parte 50%, del apartamento que la mitad era de propiedad de la de cujus; frente al valor total del inmueble, o sea del 100% le correspondería a esta heredera el 7.145% :

Esta CUOTA PARTE, corresponde al 50% del bien inmueble urbano situado en la Carrera 11B No. 12-29 sur, apartamento 202 de propiedad Horizontal que hace parte del Edificio MARTHA ELIZABETH de la ciudad de Bogotá, D.C, el cual se adquirieron la causante junto con el Señor DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO por compra hecha al Señor LUIS CARLOS GOMEZ AMAYA.

De acuerdo a la escritura TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) del 9 de febrero de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) de la Notaria veintisiete (27) del Circulo de Bogotá, D.C., la matrícula inmobiliaria es 50S-40204321 de la oficina de registro de Bogotá zona sur y cuyos linderos son : NORTE : Entre mojones A - B, línea quebrada en longitud de cinco metros cinco centímetros (5.05 mts), muro común al medio con lote veinticuatro (24) de la misma manzana y columna de la edificación; OCCIDENTE.- Entre mojones B - C, línea quebrada en longitud de ocho metros setenta centímetros (8.70 mts), muro común al medio con fachada posterior, columna y fachada posterior de la edificación; SUR.- Entre mojones C-D, línea quebrada en longitud de siete metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (7.475 mts), muro común al



*Escritura No. 312*

medio con lote veinte (20) de la misma manzana; ORIENTE.- Entre los mojones D-E-F-G-A cierra, línea quebrada en longitud de once metros seiscientos setenta y cinco milímetros (11.675 mts) muro común al medio con apartamento doscientos uno (201), vacío sobre jardín interior de uso común, hall y escalera común de acceso. NADIR : Placa común al medio que lo separa de los depósitos uno (1), dos

(2) y tres (3) de los parqueaderos uno (1), dos (2), tres (3) y de calles de acceso. CENIT: Placa común al medio que lo separa del apartamento 302.-----

El Edificio MARTHA ELIZABETH, se encuentra ubicado en la carrera 11B número 12-27/29 sur de la ciudad de Bogotá, cuenta con una cabida superficial de 189 M<sup>2</sup>, según consta en la escritura pública número 5108 del 30 de diciembre de 1977, Notaria 14 del Circuito de Bogotá, cuyos linderos son : NORTE : En longitud de : 21.00 mts con lote 24 de la misma manzana y urbanización. SUR : En longitud de 21.00 mts con lote 20 de la misma manzana y urbanización. ORIENTE : En longitud de 9.00 mts con la carrera 11B. OCCIDENTE : En longitud de 9.00 mts con lote 23 de la misma manzana y urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40204321.

2º) 1/7 Parte del 50% del dinero en efectivo que le correspondió en la Liquidación de la Sociedad Patrimonial a la de cujus, representado en Depósitos Judiciales, puesto a disposición del Despacho por la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO "CODEMA", por concepto de los aportes y por el BANCO GANADERO SUCURSAL COLSEGURO, de ahorros que la causante tenía en esa Entidad. \$ 9.306.392.00 / 7 = \$ 1.329.484.58.

Le correspondió a esta heredera en efectivo la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 58/100 M/CTE (\$ 1.329.484.58).

SEXTA HIJUELA PARA: JOSE MANUEL GARAVITO PUENTES



*Escritura Jorge  
Sánchez* 3/13

1º) Le corresponde como derecho hereditario del bien propio que no hizo parte de la Sociedad Patrimonial, de su hermana CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, el equivalente a una septima (1/7) fracción de la cuota parte que tenía la de cujus del Apartamento 202 situado en la Carrera 11B No. 12-29 sur, Edificio MARTHA ELIZABETH, de la ciudad de Bogotá, D.C. que se avalúa en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 43/100 M/CTE. (\$ 2.428.571.43).

Para pagársela se le adjudica en comun y proindiviso el 14.2857% de la cuota parte 50%, del apartamento que la mitad era de propiedad de la de cujus; frente al valor total del inmueble, o sea del 100% le correspondería a este heredero el 7.145% :

Esta CUOTA PARTE, corresponde al 50% del bien inmueble urbano situado en la Carrera 11B No. 12-29 sur, apartamento 202 de propiedad Horizontal que hace parte del Edificio MARTHA ELIZABETH de la ciudad de Bogotá, D.C, el cual se adquirieron la causante junto con el Señor DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO por compra hecha al Señor LUIS CARLOS GOMEZ AMAYA.

De acuerdo a la escritura TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) del 9 de febrero de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) de la Notaria veintisiete (27) del Circulo de Bogotá, D.C., la matricula inmobiliaria es 50S-40204321 de la oficina de registro de Bogotá zona sur y cuyos linderos son : NORTE : Entre mojones A - B, línea quebrada en longitud de cinco metros cinco centímetros (5.05 mts), muro común al medio con lote veinticuatro (24) de la misma manzana y columna de la edificación; OCCIDENTE.- Entre mojones B - C, línea quebrada en longitud de ocho metros setenta centímetros (8.70 mts), muro común al medio con fachada posterior, columna y fachada posterior de la edificación; SUR.- Entre mojones C-D, línea quebrada en longitud de siete metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (7.475 mts), muro común al medio con lote veinte (20) de la misma manzana; ORIENTE.- Entre los mojones D-E-F-G-A cierra, línea quebrada en longitud de once metros seiscientos setenta y cinco milímetros (11.675 mts) muro común al medio con apartamento doscientos uno (201), vacío sobre jardín interior de uso común, hall y escalera común de acceso. NADIR : Placa común al medio que lo separa de los depósitos uno (1), dos



(2) y tres (3) de los parqueaderos uno (1), dos (2), tres (3) y de calles de acceso  
CENIT: Placa común al medio que lo separa del apartamento  
302.-----

El Edificio MARTHA ELIZABETH, se encuentra ubicado en la carrera IIB número 12-27/29 sur de la ciudad de Bogotá, cuenta con una cabidad superficial de 189 M<sup>2</sup>, según consta en la escritura pública número 5108 del 30 de diciembre de 1977, Notaria 14 del Círculo de Bogotá, cuyos linderos son :  
NORTE : En longitud de : 21.00 mts con lote 24 de la misma manzana y urbanización. SUR : En longitud de 21.00 mts con lote 20 de la misma manzana y urbanización. ORIENTE : En longitud de 9.00 mts con la carrera 11B. OCCIDENTE : En longitud de 9.00 mts con lote 23 de la misma manzana y urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40204321.

*Consueleda Vargas  
Notario*

2º) 1/7 Parte del 50% del dinero en efectivo que le correspondió en la Liquidación de la Sociedad Patrimonial a la de cujus, representado en Depósitos Judiciales, puesto a disposición del Despacho por la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO "CODEMA", por concepto de los aportes y por el BANCO GANADERO SUCURSAL COLSEGURO, de ahorros que la causante tenía en esa Entidad. \$ 9.306.392.00 / 7 = \$ 1.329.484.57.

Le correspondió a este heredero en efectivo la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 57/100 M/CTE (\$ 1.329.484.57).

**SEPTIMA HIJUELA PARA: CIRO ALFONSO GARAVITO PUENTES**

1º) Le corresponde como derecho hereditario del bien propio que no hizo parte de la Sociedad Patrimonial, de su hermana CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, el equivalente a una séptima (1/7) fracción de la cuota parte que tenía la de cujus del Apartamento 202 situado en la Carrera 11B No. 12-29 sur, Edificio MARTHA ELIZABETH, de la ciudad de Bogotá, D.C, que se avalúa en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 43/100 M/CTE. (\$ 2.428.571.43).

Para pagársela se le adjudica en comun y proindiviso el 14.2857% de la cuota parte 50%, del apartamento que la mitad era de propiedad de la de cujus; frente al valor total del inmueble, o sea del 100% le correspondería a este heredero el 7.145% :



345

*Comprovisión Notarial*

Esta CUOTA PARTE, corresponde al 50% del bien inmueble urbano situado en la Carrera 11B No. 12-29 sur, apartamento 202 de propiedad Horizontal que hace parte del Edificio MARTHA ELIZABETH de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se adquirieron la causante junto con el Señor DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO por compra hecha al Señor LUIS CARLOS GOMEZ AMAYA.

De acuerdo a la escritura TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) del 9 de febrero de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) de la Notaria veintisiete (27) del Circulo de Bogotá, D.C., la matricula inmobiliaria es 50S-40204321 de la oficina de registro de Bogotá zona sur y cuyos linderos son : NORTE : Entre mojones A - B, línea quebrada en longitud de cinco metros cinco centímetros (5.05 mts), muro común al medio con lote veinticuatro (24) de la misma manzana y columna de la edificación; OCCIDENTE.- Entre mojones B - C, línea quebrada en longitud de ocho metros setenta centímetros (8.70 mts), muro común al medio con fachada posterior, columna y fachada posterior de la edificación; SUR.- Entre mojones C-D, línea quebrada en longitud de siete metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (7.475 mts), muro común al medio con lote veinte (20) de la misma manzana; ORIENTE.- Entre los mojones D-E-F-G-A cierra, línea quebrada en longitud de once metros seiscientos setenta y cinco milímetros (11.675 mts) muro común al medio con apartamento doscientos uno (201), vacío sobre jardín interior de uso común, hall y escalera común de acceso. NADIR : Placa común al medio que lo separa de los depósitos uno (1), dos

(2) y tres (3) de los parqueaderos uno (1), dos (2), tres (3) y de calles de acceso. CENIT: Placa común al medio que lo separa del apartamento 302.-----

El Edificio MARTHA ELIZABETH, se encuentra ubicado en la carrera 11B número 12-27/29 sur de la ciudad de Bogotá, cuenta con una cabidad superficial de 189 Mz, según consta en la escritura pública número 5108 del 30 de diciembre de 1977, Notaria 14 del Circulo de Bogotá, cuyos linderos son : NORTE : En longitud de : 21.00 mts con lote 24 de la misma manzana y urbanización. SUR : En longitud de 21.00 mts con lote 20 de la misma manzana y urbanización. ORIENTE : En longitud de 9.00 mts con la carrera 11B. OCCIDENTE : En longitud de 9.00 mts con lote 23 de la misma manzana y urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 50S-40204321.



2º) 1/7 Parte del 50% del dinero en efectivo que le correspondió Liquidación de la Sociedad Patrimonial a la de cujus, representado en Depósitos Judiciales, puesto a disposición del Despacho por la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO "CODEMA", por concepto de los aportes y por el BANCO GANADERO SUCURSAL COLSEGURO, de ahorros que la causante tenía en esa Entidad. \$ 9.306.392.00 / 7 = \$ 1.329.484.57.

Le correspondió a este heredero en efectivo la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 57/100 M/CTE (\$ 1.329.484.57).

*Cooperativa Magisterio  
Judicial*

**OCTAVA HIJUELA PARA: LUIS HERNANDO GARAVITO PUENTES**

1º) Le corresponde como derecho hereditario del bien propio que no hizo parte de la Sociedad Patrimonial, de su hermana CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, el equivalente a una septima (1/7) fracción de la cuota parte que tenía la de cujus del Apartamento 202 situado en la Carrera 11B No. 12-29 sur, Edificio MARTHA ELIZABETH, de la ciudad de Bogotá, D.C, que se avalúa en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 43/100 M/CTE. (\$ 2.428.571.43).

Para pagársele se le adjudica en comun y proindiviso (el 14.2857%) de la cuota parte 50%, del apartamento que la mitad era de propiedad de la de cujus; frente al valor total del inmueble, o sea del 100% le correspondería a este heredero el 7.145% :

Esta CUOTA PARTE, corresponde al 50% del bien inmueble urbano situado en la Carrera 11B No. 12-29 sur, apartamento 202 de propiedad Horizontal que hace parte del Edificio MARTHA ELIZABETH de la ciudad de Bogotá, D.C, el cual se adquirieron la causante junto con el Señor DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO por compra hecha al Señor LUIS CARLOS GOMEZ AMAYA.

De acuerdo a la escritura TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) del 9 de febrero de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) de la Notaria veintisiete (27) del Circulo de Bogotá, D.C., la matricula inmobiliaria es 50S-40204321 de la oficina de registro de Bogotá zona sur y cuyos linderos son : NORTE : Entre mojones A - B, línea quebrada en longitud de cinco metros cinco



centímetros (5.05 mts), muro común al medio con lote veinticuatro (24) de la misma manzana y columna de la edificación; OCCIDENTE.- Entre mojones B-C, línea quebrada en longitud de ocho metros setenta centímetros (8.70 mts), muro común al medio con fachada posterior, columna y fachada posterior de la edificación; SUR.- Entre mojones C-D, línea quebrada en longitud de siete metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (7.475 mts), muro común al medio con lote veinte (20) de la misma manzana; ORIENTE.- Entre los mojones D-E-F-G-A cierra, línea quebrada en longitud de once metros seiscientos setenta y cinco milímetros (11.675 mts) muro común al medio con apartamento doscientos uno (201), vacío sobre jardín interior de uso común, hall y escalera común de acceso. NADIR : Placa común al medio que lo separa de los depósitos uno (1), dos

(2) y tres (3) de los parqueaderos uno (1), dos (2), tres (3) y de calles de acceso. CENIT: Placa común al medio que lo separa del apartamento 302.-----

El Edificio MARTHA ELIZABETH, se encuentra ubicado en la carrera 11B número 12-27/29 sur de la ciudad de Bogotá, cuenta con una cabidad superficial de 189 M<sup>2</sup>, según consta en la escritura pública número 5108 del 30 de diciembre de 1977, Notaria 14 del Círculo de Bogotá, cuyos linderos son : NORTE : En longitud de : 21.00 mts con lote 24 de la misma manzana y urbanización. SUR : En longitud de 21.00 mts con lote 20 de la misma manzana y urbanización. ORIENTE : En longitud de 9.00 mts con la carrera 11B. OCCIDENTE : En longitud de 9.00 mts con lote 23 de la misma manzana y urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40204321.

2º) 1/7 Parte del 50% del dinero en efectivo que le correspondió en la Liquidación de la Sociedad Patrimonial a la de cujus, representado en Depósitos Judiciales, puesto a disposición del Despacho por la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO "CODEMA", por concepto de los aportes y por el BANCO GANADERO SUCURSAL COLSEGURO, de ahorros que la causante tenía en esa Entidad. \$ 9.306.392.00 / 7 = \$ 1.329.484.57.

Le correspondió a este heredero en efectivo la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 58/100 M/CTE (\$ 1.329.484.58).



*Clara Rosa Garavito Puentes*  
*Arias*  
*318*

IV - COMPROBACION

IV.A.) BIENES PROPIOS DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES DE LA UNION MARITAL.

CLARA ROSA GARAVITO PUENTES.....	\$ 17.000.000.00
JULIO RAFAEL ARIAS MORENO.....	-0-
<b>TOTAL BIENES PROPIOS .....</b>	<b>\$ 17.000.000.00</b>

IV. B.) SOCIEDAD PATRIMONIAL :

CLARA ROSA GARAVITO PUENTES.....	\$ 9.306.392.00
JULIO RAFAEL ARIAS MORENO.....	\$ 9.306.392.00
<b>TOTAL SOCIEDAD PATRIMONIAL .....</b>	<b>\$ 18.612.784.00</b>

IV.C.) SUMATORIA BIENES PROPIOS MAS SOCIEDAD PATRIMONIAL.

BIENES PROPIOS.....	\$ 17.000.000.00
SOCIEDAD PATRIMONIAL.....	\$ 18.612.784.00
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 35.612.784.00</b>
ACTIVO BRUTO.....	\$ 35.612.784.00
PASIVO.....	-0-
<b>TOTAL ACTIVO LIQUIDO .....</b>	<b>\$ 35.612.784.00</b>



*Escritura No. 319*

IV.D.) BIENES :

✓ 1°) JULIO RAFAEL ARIAS MORENO.....	\$ 9.306.392.00
✓ 2°) IRMA CECILIA GARAVITO DE MARROQUIN..... \$ 2.428.571.43 + \$ 1.329.484.57 =.....	\$ 3.758.056.00
✓ 3°) ANA GRACIELA GARAVITO DE CONTRERAS..... \$ 2.428.571.43 + \$ 1.329.484.57 =.....	\$ 3.758.056.00
✓ 4°) AURORA DEL CARMEN GARAVITO DE ALONSO. \$ 2.428.571.43 + \$ 1.329.484.57 =.....	\$ 3.758.056.00
✓ 5°) LIGIA ANA BEATRIZ GARAVITO DE RAMOS..... \$ 2.428.571.42 + \$ 1.329.484.58 =.....	\$ 3.758.056.00
6°) JOSE MANUEL GARAVITO PUENTES .....	\$ 3.758.056.00
\$ 2.428.571.43 + \$ 1.329.484.57 =.....	\$ 3.758.056.00
7°) CIRO ALFONSO GARAVITO PUENTES .....	\$ 3.758.056.00
\$ 2.428.571.43 + \$ 1.329.484.57 =.....	\$ 3.758.056.00
8°) LUIS HERNANDO GARAVITO PUENTES .....	\$ 3.758.056.00
\$ 2.428.571.43 + \$ 1.329.484.57 =.....	\$ 3.758.056.00

ACTIVO ADJUDICADO

\$ 35.612.784.00

Cordialmente,

EDGAR RAFAEL GONZÁLEZ BERNAL  
C.C. N° 19.299.881/de Bogotá  
T.P. N° 119.480 del C.S. de la Jud.

EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL

Abogado

Cra. 8 N° 16-88 Of. 901

Tel. 286 89 41 Cel. 312 420 91 53

Bogotá, D.C.

57908 5-APR-19 13:15

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

200

Señor:

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA. D.C.

E.S.D.

REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

De: JULIO RAFAEL ARIA MORENO.

Contra: AURORA DEL CARMEN GARAVITO DE ALONSO, ANA GRACIELA GARAVITO DE CONTRERAS, IRMA CECILIA GARAVITO DE MARROQUIN, LIGIA ANA BEATRIZ GARAVITO DE RAMOS, CIRO ALFONSO GARAVITO PUENTES, HERNANDO GARAVITO PUENTES, JOSE MANUEL GARAVITO PUENTES Y DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO Y DEMANAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**N° 2016-001110.**

**EDGAR RAFAEL GONZÁLEZ BERNAL**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.299.881 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional N° 119.480 del C.S. de la Jud, como Apoderado Especial de los siguientes demandados: LIGIA ANA BEATRIZ GARAVITO DE RAMOS, AURORA DEL CARMEN GARAVITO DE ALONSO, CIRO ALFONSO GARAVITO PUENTES Y JOSE MANUEL GARAVITO PUENTES, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente a usted atentamente me permito manifestar que procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

#### **I-A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Es cierto.

**AL SEGUNDO:** No es cierto que el Señor JULIO RAFAEL ARIAS MORENO, ocupe el Predio objeto de esta Pertenencia en su calidad de Poseedor, ya que, el demandante siempre ha sido mero Tenedor del Inmueble.

Inicialmente lo ocupo en su calidad de compañero permanente de la verdadera propietaria y poseedora Señora CLARA ROSA GARAVITO PUENTES. Hasta el día del fallecimiento de esta, es decir el 22 de enero de 2003, luego derivaba su estadía para entonces en el inmueble de la convivencia con la difunta.

Desde el día de la muerte de su ex compañera, el demandante pretendió ser propietario del inmueble objeto de este litigio afirmando en la demanda de solicitud de declaración de Unión Marital de Hecho, que el adquirió el inmueble con la Señora CLARA GARAVITO dentro de su convivencia, solicitando que se declarara la misma a partir del 27 de febrero de 1996, cuando la escritura de compraventa dice: que la difunta adquirió el Predio junto con el Señor DIEGO FERNANDO GARAVITO en su calidad de soltera y otras pruebas más presentadas en dicho proceso por el Apoderado de los herederos, fallado finalmente reconociendo la existencia de la Unión Marital de Hecho, desde el día 31 de diciembre de 1996, diez (10) meses después de haber sido adquirido. Entonces es un bien propio de la Compañera permanente que no hizo parte de la Sociedad patrimonial.

En el proceso de partición que conoció el Juzgado 19 de Familia de Bogotá, se elaboró el trabajo de Partición de los bienes relictos, relacionando el Apartamento 202 de propiedad Horizontal, objeto de este litigio ubicado en la carrera 11 "B" sur N° 11-29 como un bien propio de la de Cujus. Por lo cual se solicitó la entrega por parte de los herederos diligencia que se realizó el día 17 de noviembre de 2009. En la cual se opuso a través de Apoderado el aquí demandante Señor JULIO RAFAEL ARIAS MORENO, alegando calidad de POSEEDOR, la cual fue rechazada de plano por la Inspectora 15 "A" Distrital de Policía. Quedando finalmente este 50% perteneciente a la Sucesión arrendada al Señor ARIAS. Dándole de esta manera una simple calidad de simple TENEDOR.

La Decisión mencionada en el párrafo anterior, fue apelada sin lograr prosperidad, para que finalmente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Familia confirmara la decisión adoptada por la Inspección 15 "A" Distrital de Policía, y confirma de esta manera que el Señor JULIO RAFAEL ARIA MORENO posee la calidad de mero TENEDOR en el Predio objeto del Litigio.

**AL TERCERO:** No es cierto, puesto que los pagos no los realizó en calidad de Poseedor, que nunca ha sido y las mejoras y arreglos requerían autorización de los propietarios.

**AL CUARTO:** Es cierto parcialmente, de conformidad con el registro de defunción aportado. Pero el Demandante Señor JULIO RAFAEL ARIAS MORENO, derivaba su ocupación del Predio de la Convivencia que tenía con su propietaria y poseedora Señora CLARA ROSA GARAVITO PUENTES.

322

**AL QUINTO:** No es cierto. Por cuanto quien reconoció al demandante JULIO RAFAEL ARIAS MORENO como compañero de la difunta CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, fue el Juzgado 3º de Familia de Bogotá bajo la referencia N° 23 0296, emitiendo Sentencia, pero no con los extremos de la relación solicitados, sino los probados en el proceso, en el cual se demostró que la Señora fallecida no compró junto con el aquí demandante, el apartamento objeto de este litigio, por cuanto para la fecha de adquisición todavía no convivían.

La difunta adquirió el Predio en su calidad de soltera como consta en la Escritura Pública N° 342 de fecha 9 de febrero de 1996, junto con el Señor DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO, por lo cual al momento de realizar la Partición la Sociedad Patrimonial se tuvo como un bien propio de la difunta.

**AL SEXTO:** Es cierto. Los hermanos de la de cujus en ese proceso de Sucesión quedaron como propietarios del 50% del total del Predio, en común y proindiviso, tal como figura en la oficina de registro, siendo el propietario del otro 50%, el Señor DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO.

**AL SÉPTIMO:** No es cierto que el Señor JULIO RAFAEL ARIAS MORENO, ocupe el Predio objeto de esta Pertenencia en su calidad de Poseedor, ya que:

Inicialmente lo ocupó en su calidad de compañero permanente de la verdadera propietaria y poseedora Señora CLARA ROSA GARAVITO PUENTES. Hasta el día del fallecimiento de esta, es decir el 22 de enero de 2003, autorizado para vivir allí por su propietaria y Poseedora, luego derivaba su estadía en el inmueble de la convivencia con la difunta.

Desde día de la muerte de su ex compañera, el demandante pretendió ser propietario del inmueble objeto de este litigio afirmando en la demanda de solicitud de declaración de Unión Marital de Hecho, que adquirió el inmueble con la Señora CLARA GARAVITO dentro de su convivencia, solicitando que se declarara la misma a partir del 27 de febrero de 1996, cuando la escritura de compraventa dice: que la difunta adquirió el Predio junto con el Señor DIEGO FERNANDO GARAVITO en su calidad de soltera y otras pruebas más presentadas en dicho proceso por el Apoderado de los herederos, fallado finalmente reconociendo la existencia de la Unión Marital de Hecho, desde el día 31 de diciembre de 1996, diez (10) meses después de haber sido adquirido. Entonces es un bien propio de la Compañera permanente que no entra en la Sociedad patrimonial., y desde su muerte no ha cambiado el status de mero Tenedor.

323

En el proceso de liquidación de la Sociedad patrimonial y sucesión que conoció el Juzgado 19 de Familia de Bogotá, se elaboró el trabajo de Partición de los bienes relictos, relacionando el Apartamento 202 objeto de este litigio ubicado en la carrera 11 "B" sur N° 11-29 como un bien propio de la de Cujus. Por lo cual se solicitó la entrega por parte de los herederos diligencia que se realizó el día 17 de noviembre de 2009. En la cual se opuso a través de Apoderado el aquí demandante Señor JULIO RAFAEL ARIAS MORENO, alegando calidad de POSEEDOR, la cual fue rechazada de plano por la Inspectora 15 "A" Distrital de Policía. Quedando finalmente este 50% perteneciente a la Sucesión, en calidad de contrato de arrendamiento, desde la fecha de la diligencia. Dándole de esta manera una simple calidad de mero TENEDOR.

La Decisión mencionada en el párrafo anterior, fue apelada sin lograr prosperidad, para que finalmente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, confirmara la decisión adoptada por la Inspección 15 "A" Distrital de Policía.

**AL OCTAVO:** No es cierto, el Señor JULIO RAFAEL ARIAS MORENO, fue reconocido como Compañero permanente de la Señora CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, desde el día 31 de diciembre de 1996, diez (10) meses después de que la difunta realizara la compraventa del predio en su calidad de soltera junto con su sobrino DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO.

Tal como que estipulado en la escritura Pública de compraventa N° 342 de fecha 9 de febrero de 1996, por lo cual este inmueble no entró dentro de la Sociedad Patrimonial, por ser un bien propio de la difunta.

**AL NOVENO:** En la demanda presentada con la subsanación, visible a folios 122 a 130, se omite este numeral.

**AL DECIMO:** Es cierto.

**AL DECIMO PRIMERO:** No es cierto, por cuanto el Señor DIEGO FERNANDO MARROQUIN GARAVITO, es sobrino de la difunta y de los herederos, y acompañó al Abogado que realizó las diligencias de entrega, en otras oportunidades en que se intentó hacer la diligencia que fueron fracasadas, ya que el apartamento permanece vacío. Y también confió en que el Señor JULIO RAFAEL ARIAS llegara a un acuerdo con su madre y tíos y lograr la entrega, aparte de otras diligencias más que el mismo relatara.

224

**AL DECIMO SEGUNDO:** No es cierto, el demandante no ha ejercido actos de Señor y Dueño del Predio en su calidad de Poseedor, ya que su condición real es de Simple Tenedor, como se explica en las excepciones de MERITO propuestas en este escrito.

**AL DECIMO TERCERO:** El demandante no puede arrendar el inmueble como Poseedor, por no tener esa calidad.

**AL DECIMO CUARTO:** Es cierto, por esa razón es que debe el Señor JULIO RAFAEL ARIAS MORENO es quien los paga, puesto este tiene suscrito un contrato de arrendamiento con los aquí demandados de conformidad con el acta de entrega del inmueble conocida por la Inspectora 15 "A" Distrital de Policía de fecha 17 de diciembre de 2009, por lo cual lo hace a cargo de los cañones de arrendamiento mediante Compensación.

**AL DECIMO QUINTO:** No es cierto lo afirmado en este hecho, el demandante JULIO RAFAEL ARIAS MORENO nunca ha sido Poseedor, y menos por más de diez (10) años, ya que inicialmente derivó su ocupación del hecho de la convivencia que este tuviera con la Señora CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, quien ya lo poseía siendo Soltera sin Unión Marital de Hecho, como ya se ha venido relatando y posteriormente lo siguió ocupando como un simple tenedor.

## II-HECHOS DE LA CONTESTACIÓN

**PRIMERO:** La parte actora oculto al Despacho, todo lo acontecido en la diligencia de entrega del apartamento que conoció la Inspección 15 "A" Distrital de Policía, en día 17 de diciembre de 2009, en la cual se prueba la calidad de simple Tenedor del demandante en este proceso de pertenencia.

## III-A LAS PRETENSIONES

**A LA PRIMERA:** Me opongo a que se realice esta declaración, por cuanto el Señor JULIO RAFAEL ARIAS no es el propietario del inmueble y lo ocupa como simple tenedor, además de que no reúne las condiciones para que prospere su solicitud de prescripción extraordinaria, por no haber poseído el predio de forma quieta tranquila y pacífica.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo a esta pretensión, porque no existiendo los fundamentos facticos y jurídicos no se puede ordenar cancelación de este registro.

**A LA TERCERA:** Me opongo a esta pretensión, porque no existiendo la declaración solicitada en la Pretensión Primera, esta inscripción no procede.

**A LA CUARTA:** La condena en costas debe ser para la parte Actora.

325

#### IV-EXCEPCIONES DE MERITO

##### PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR Y CALIDAD DE MERO TENEDOR DE LA PARTE ACTORA.

- 1.1. El demandante, no ha sido poseedor de manera alguna del Apartamento objeto del litigio, ya que inicialmente lo ocupó en su calidad de compañero permanente autorizado por la verdadera propietaria y poseedora Señora CLARA ROSA GARAVITO PUENTES. Hasta el día del fallecimiento de esta, es decir el 22 de enero de 2003, luego derivaba su estadía en el inmueble de la convivencia con la difunta.
  
- 1.2. A partir del día de la muerte de su ex compañera, el demandante pretendió ser propietario del inmueble objeto de este litigio afirmando en la demanda de solicitud de declaración de Unión Marital de Hecho, que el adquirió el inmueble con la Señora CLARA GARAVITO dentro de su convivencia, solicitando que se declarara la misma a partir del 27 de febrero de 1996, cuando la escritura de compraventa dice: que la difunta adquirió el Predio junto con el Señor DIEGO FERNANDO GARAVITO en su calidad de soltera y otras pruebas mas presentadas en dicho proceso por el Apoderado de los herederos, fallado finalmente reconociendo la existencia de la Unión Marital de Hecho, desde el día 31 de diciembre de 1996, diez (10) meses después de haber sido adquirido.

Luego se trató de un bien propio de la Compañera permanente que no entró en la Sociedad patrimonial.

Sentencias aportados por el mismo demandante Señor JULIO RAFAEL ARIAS MORENO, dentro de las pruebas documentales de este proceso de pertenencia así:

- Juzgado Tercero de Familia de fecha 29 de septiembre de 2006. (folios 40 a 57 proceso que conoce este Despacho Juzgado 7 Civil Municipal, bajo la referencia N° 2016-00111).
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conociendo en apelación de fecha 11 de abril de 2007. (folios 61 a 73 procesos que conoce este Despacho Juzgado 7 Civil Municipal, bajo la referencia N° 2016-001110).

- 1.3. Dentro del proceso de Sucesión de la Señora CLARA ROSA GARAVITO, se elaboró el trabajo de Partición de los bienes relictos, relacionando el Apartamento 202 objeto de este litigio ubicado en la carrera 11 "B" sur N° 11-29 como un bien propio de la de Cujus. Por lo cual se solicitó la entrega por parte de los herederos diligencia que se realizó el día 17 de noviembre de 2009.

En la cual el Señor JULIO RAFAEL ARIAS MORENO se opuso a través de Apoderado, alegando calidad de POSEEDOR, la cual fue rechazada de plano por la Inspectora 15 "A" Distrital de Policía. Quedando finalmente este 50% perteneciente a la Sucesión arrendada al Señor ARIAS. Dándole de esta manera una simple calidad de simple TENEDOR.

La Decisión mencionada en el párrafo anterior, fue apelada sin lograr prosperidad, para que finalmente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Familia confirmara la decisión adoptada por la Inspección 15 "A" Distrital de Policía, y confirmando de esta manera, la simple calidad de TENEDOR del Señor JULIO RAFAEL ARIA MORENO en el Predio objeto del Litigio.

#### **SEGUNDA: INEXISTENCIA DE TIEMPO ALGUNO DE POSESION DEL BIEN**

De conformidad con lo ya relatado en la primera excepción de mérito, en especial de haber *poseído el inmueble con carácter de arrendatario*, desde la suscripción por parte del Señor JULIO RAFAEL ARIAS y otros participantes de la diligencia de entrega del 50% del Inmueble realizada por INPECCION 15 "A" DISTRITAL DE POLICIA- LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO. De fecha 17 de diciembre de 2009.

#### **TERCERA: INEXISTENCIA DE ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO**

De conformidad con lo ya relatado en la primera excepción de mérito, en especial el hecho de haber suscrito documento en que reconocía como propietarios a mis Poderdantes en calidad de arrendadores. Las supuestas mejoras que ha hecho, no son actos de Señor y Dueño, sino actividades realizadas de mala fe, con el propósito posterior de no reconocer a los propietarios como dueños, y los impuestos pagados por el Señor JULIO RAFAEL ARIAS solo compensan el pago de los cañones de arrendamiento adeudados.

326

## V-PETICIONES ESPECIALES

329

### PRIMERA: SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Solicitó respetuosamente a su Despacho, ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40204321, del predio urbano apartamento 202 de la carrera 11 "B" N° 11-29 sur de Bogotá

### SEGUNDA: SOLICITUD DE CITACION:

Solicito al Señor Juez, que se ordene citar a este proceso a todos los demás propietarios del Predio, con el propósito de que integren EL LITIS CONSORCIO NECESARIO. Direcciones aportadas ya por el Señor: HERNANDO GARAVITO PUENTES, al notificarse personalmente de la demanda de PERTENENCIA.

## VI-PRUEBAS

Sírvase Señor Juez decretar, valorar y tener como pruebas las siguientes:

### A.- DOCUMENTALES:

1º) Fotocopia del ACTA de entrega de la INSPECCION 15 "A" DISTRITAL DE POLICIA de fecha 17 de diciembre de 2009, realizada dentro del Despacho Comisorio emitido por el Juzgado 19 de familia de Bogotá, (aportada con la contestación de la demanda que hiciera el Señor LUIS HERNANDO GARAVITO, a través de Apoderado).

2º) Fotocopia de la Sentencia emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA. D.C., SALA FAMILIA. De fecha 30 de junio de 2010. (Aportada con la contestación de la demanda que hiciera el Señor LUIS HERNANDO GARAVITO, a través de Apoderado).

3º) Fotocopia Trabajo de Partición y Adjudicación, de los bienes relictos de la Causante CLARA ROSA GARAVITO PUENTES, presentada y aprobada por el Juzgado 19 de Familia de Bogotá, dentro del proceso N° 282-2003. ( 21 folios).

## VII-INTERROGATORIO DE PARTE

528

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para practicar el interrogatorio de parte que deberá absolver bajo la gravedad del juramento el demandante Señor JULIO RAFAEL ARIAS MORENO, el cual formularé verbalmente o por escrito en sobre cerrado, en la audiencia que se señale para tal fin, sobre los hechos de la demanda y lo afirmado con la contestación de la misma por cualquiera de los demandados.

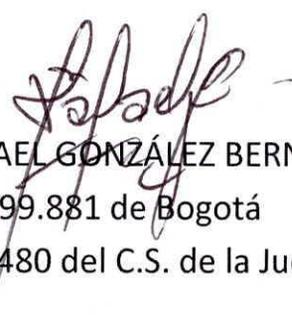
## VIII-NOTIFICACIONES

Al demandante: En el lugar que se cita en la demanda.

A la parte demandada: en la carrera 71 N° 2 "A"- 66 Interior 12, apartamento 203 de Bogotá, D.C.

Al suscrito Apoderado en la Secretaría de su Despacho, o en la Oficina 901 de la carrera 8 N° 16-88 de esta ciudad.

Del Señor Juez,



EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL  
C.C. N° 19.299.881 de Bogotá  
T.P. N° 119.480 del C.S. de la Jud.